

RESOLUCIÓN RTV-063-03-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría señala que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el primer inciso del Art 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"...La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones.- Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso."*

Que, el Art. 19 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"La instalación y la operación deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reforma y reglamentos, así como a las condiciones establecidas en el contrato: b) De conformidad con el Art. 23 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el plazo de instalación y operación de la concesión no excederá de un año a partir de la respectiva inscripción del contrato, sin embargo cuando la concesión considera un sistema con varias ciudades y requieran implementarse etapas sucesivas adicionales que integran a cada ciudad servida deberán ser autorizados por el CONATEL. Dicha autorización será expresa y deberá constar en el respectivo contrato que se suscriba para el efecto."*



Que, el Art. 38 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "El término de las concesiones y revocatoria de la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción se sujetará a las disposiciones vigentes del Art. 67 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, el Informe DA1-0034-2007 de la Contraloría General del Estado, aprobado el 6 de noviembre del 2007 del Examen Especial a las denuncias sobre la concesión de frecuencias de radio y televisión por parte del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, la Contraloría General del Estado realizará la siguiente recomendación al Presidente y Miembros del CONARTEL: "... **A los Miembros del CONARTEL.- 13.** Dispondrá con resolución al Superintendente de Telecomunicaciones, que una vez concluidos los plazos establecidos en la Ley y sus Reglamentos para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión, darán por terminado los contratos de concesión de frecuencias, de conformidad con las disposiciones legales..."

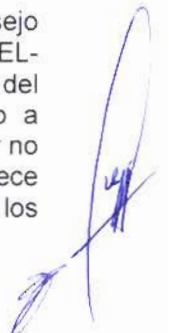
Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante memorando DGGST-2012-0762 de 13 de agosto de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, en atención al comunicado s/n de 16 de julio de 2012, la concesionaria Elsa Esmeralda Erazo Villacrés, solicita la Devolución del sistema de audio video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATURNO VISIÓN TV", y requiere a la Dirección General Jurídica elabore el informe legal respectivo.

Que, mediante Resolución 900-23-CONATEL-2011 de 17 noviembre de 2011, el CONATEL resolvió: "ARTÍCULO DOS.- Declarar iniciado el proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de autorización suscrito el 11 de octubre de 2006, con la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacrés, respecto del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATURNO VISIÓN TV", para servir a la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 23 y 67 letra d) de la Ley de Radiodifusión y Televisión y artículos 28 y 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; para lo cual se debe observar el procedimiento previsto en el Art. 67 de la Ley de la materia.- "ARTICULO TRES.- Otorgar a la concesionaria, conforme la norma del Art. 76 de la Constitución de la República y del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión el término de hasta treinta días con el fin que ejerza su defensa y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes."

Que, con oficio Número 1549-S-CONATEL-2011, de 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó a la concesionaria, la Resolución RTV-900-23-CONATEL-2011, en la cual resuelve dar por iniciado el proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de autorización del sistema de audio y video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SATURNO VISIÓN TV", de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, por no haber operado dentro del plazo de un año desde la suscripción del contrato, conforme lo establece los Artículos 23 y 67 literal d) de la Ley de Radiodifusión y Televisión en concordancia con los Artículos 28 y 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.



Que, mediante comunicado de 12 de Septiembre de 2012, ingresado a la SENATEL con fecha 17 de septiembre de 2012, la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacres, concesionaria del sistema de audio y video denominado "SATURNO VISION TV", de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha manifiesta la devolución al Estado Ecuatoriano de la concesión en el cual indica que con fecha 12 de octubre del 2012 dejará de operar definitivamente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando DGJ-2012-2907 de 19 de diciembre del 2012, en el que, "En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección General Jurídica considera que, sería procedente que el CONATEL inadmita la devolución voluntaria de la autorización y continúe con el proceso de inicio de terminación unilateral y anticipada del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATURNO VISIÓN TV", de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, por no haber operado dentro del año que la ley le otorga para el efecto; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, letra d) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, debería ratificarse lo resuelto en la Resolución 900-23-CONATEL-2011, y dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 11 de octubre del 2006, a favor de la señora Elsa Esmeralda Erazo Villacrés."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2012-0762 y DGJ-2012-2907 respectivamente.

ARTICULO DOS.- Inadmitir el pedido de devolución de la Autorización del Sistema de Audio y Video por suscripción denominado "SATURNO VISIÓN TV", de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha; y dar por terminado el contrato suscrito el 11 de octubre del 2006 entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Esmeralda Erazo Villacrés, por no haber operado dentro del año de conformidad con los Artículos 23 y 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la ex concesionaria Elsa Esmeralda Erazo Villacrés, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL